



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES
26 SEP. 2024

HORA: 14:00
ANEXOS: bncd.

Número de iniciativa	INC/03/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 26 de septiembre del 2024

**H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**,, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

El desarrollo de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2,



16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES¹

La teoría del delito es aquella parte de la ciencia del derecho penal que explica el concepto y contenido del delito, a partir de las características que lo integran.

De acuerdo con el autor Hanz Welzel y Alexander Graf Zu Dohna, coinciden en que la teoría del delito es un ente jurídico que se puede estratificar, es decir, permitir el análisis del delito en estratos o niveles y a este criterio se le conoce como analítico o estratificador, sus puntos o elementos mínimos a considerar:

- Conducta: entendido como el hacer o no hacer.
- Tipicidad: entendida como la prohibición de la conducta en forma dolosa o culposa.
- Antijuricidad: entendida como la contradicción de la conducta prohibida en el orden jurídico.
- Culpabilidad: entendida como la reprochabilidad.

El artículo 9 del Código Penal del Estado de Querétaro establece que el delito es “la conducta típica, antijurídica y culpable”

¹ <https://derecho.uas.edu.mx/documentos/DelitodeAmenazas.pdf>



DELITO DE AMENAZAS ²

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE), la palabra amenazas viene del verbo amenazar que significa “dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien”, por lo que con esta defición dada de amenazar se entiende que la acción del sujeto active va a desplegar con su conducta.

¿Qué se necesita para configurar el delito de amenazas?

El primer requisito para que se configure el delito de amenazas es que debe ser sobre un mal futuro, para tal requisito se tiene la siguiente tesis:

De acuerdo con la tesis VI.10.J/58 de los Tribunales Colegiados de Circuito, menciona que si los amagos que denunciaron fueron momentaneos, no pueden calificarse como constitutivos del delito de amenazas, ya que su realización fue actual y momentánea, pues para que se configure tal ilícito es necesario que las amenazas sean encaminadas a causar un mal futuro, y así constreñir al ofendido a vivir un tiempo más o menos prolongado en la inquietud y la Zozobra de que el activo cumpla con el amago.

Para el segundo requisito es que la amenaza debe de perturbar tanto el ánimo como la tranquilidad de la víctima, por temor al mal futuro que se le pretende causar a él o a personas cercanas a éste, para eso se cuenta con la siguiente tesis:

Amparo en revisión 205/96 del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, donde se realiza una interpretación sistemática del artículo 290 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que para la configuración del delito de

² <https://derecho.uas.edu.mx/documentos/DelitodeAmenazas.pdf>



amenazas no es necesario que el sujeto pasivo permanezca en un estado de Zozobra, incertidumbre, inquietud o sobresalto por un lapso determinado de la comisión del ilícito, pues es suficiente que exista una perturbación en la tranquilidad y ánimo del ofendido con motivo de la acción desplegada por el sujeto activo, consiste en hacer de su conocimiento que tiene la intención de hacerle un mal.

Como tercer requisito se tiene que analizar la finalidad de la amenaza, por lo que se menciona que este delito se debe realizar con la finalidad de obtener la entrega de bienes o dinero, para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo y para consumir delitos, por lo que se tiene la siguiente tesis:

Amparo directo 123/2001 del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, menciona que "...es indispensable que se acredite que el mal que se quiere causar sea dirigido a la persona, honor, prestigio o bienes de alguien con quien esté ligado con cualquier vínculo y se agrava cuando la amenaza sea a través de anónimo o empleando cualquier medio con la finalidad de obtener la entrega de bienes o dinero para dar, hacer, dejar de hacer o telarar algo y para consumir delitos graves; por lo que cuando el anuncio se dirige única y exclusivamente en perjuicio o detriment a los bienes del ofendido directo, aun cuando se hayan utilizado como medio anónimo o cualquier otra vía para obtener la entrega de dinero o bienes, o para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar y aconsumar delitos graves, no se configura el ilícito en cuestión..."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ³

En junio del 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Acc_Inc_2022_88.pdf



Derechos Humanos, presento una acción de inconstitucionalidad de la reforma publicada en el Periodico Oficial de la entidad, la Sombra de Arteaga el 27 de mayo del 2022.

La cual buscaba la declaratoria de invalidez del artículo 155 del Código Penal del Estado de Querétaro el cual menciona lo siguiente:

“ARTICULO 155.- Al que cause una alteración psicológica o emocional que afecte las actividades cotidianas de una persona por manifestaciones que puedan producir cualquier daño a su persona, bienes, familia o con quien tenga vínculo de amistad, amor u otra relación de afecto, se le impondrá prisión de 1 a 3 años, trabajos a favor de la comunidad hasta por 6 meses, 100 a 300 días multa...”

El cual atiende que tiene una violación al principio de taxatividad, el cual tiene como principal exigencia que los tipos penales sean claros, precisos y de exacta aplicación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos da una definición de lo que debemos entender como el principio de taxatividad, el cual es “la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ella⁴”.

Por lo que el 10 de junio del 2024 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino por mayoría que el artículo 155 del Código Penal del Estado de Querétaro tipifica de manera poco clara y ambiguas, por lo que la SCJN inválido los párrafos

4

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2016/10/2_199187_3625.doc#:~:text=De%20este%20modo%2C%20el%20principio,a%20quienes%20incurran%20en%20ellas%E2%80%9D.



primero, segundo, tercero y cuarto del artículo en comento. Por lo que el artículo 155 del Código Penal del Estado de Querétaro quedo invalidado en su totalidad.

INICIATIVA:

ÚNICO. - “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, por lo que se propone lo siguiente:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 155.- Al que cause una alteración psicológica o emocional que afecte las actividades cotidianas de una persona por manifestaciones que puedan producir cualquier daño a su persona, bienes, familia o con quien tenga vínculo de amistad, amor u otra relación de afecto, se le impondrá prisión de 1 a 3 años, trabajos a favor de la comunidad hasta por 6 meses, 100 a 300 días multa.</p> <p>Al que persista en sus amenazas cuando la autoridad investigadora o judicial ya tenga conocimiento de los hechos, o se violen de cualquier modo medidas de protección o cautelares dispuestas en favor de las personas señaladas en el párrafo primero, la sanción se incrementará hasta en una mitad.</p> <p>Si se cumple con la manifestación señalada en el párrafo primero, la sanción será de 3 a 5 años, además de las que correspondan por el o los delitos cometidos.</p>	<p>ARTÍCULO 155. Al que intimide a otro con causarle daño en su persona o sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien se encuentre ligado por vínculos familiares, matrimonio, concubinato o estrecha amistad, se le aplicará de tres días a un año de prisión, trabajos a favor de la comunidad hasta por 6 meses, 100 a 300 días multa.</p> <p>Si la persona ofendida tuviera algún parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar, persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección educación, instrucción o cuidado de dicha persona siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Si la persona de ofendida por la amenaza fuere víctima, ofendido o testigo en un procedimiento penal, el delito se perseguirá de oficio</p>



Este delito se perseguirá a petición del ofendido, excepto cuando la persona ofendida fuere un menor de edad o mayor de sesenta años o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensoriales.	
--	--

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro**